

VISTO

La imperiosa necesidad de regular e implementar una Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en nuestro distrito; y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Nacional en su Artículo 41° establece que “Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley;

Que las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales. Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquéllas alteren las jurisdicciones locales;

Que la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 28° establece que: “Los habitantes de la Provincia tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras”;

Que la ley 11.723 de la Provincia de Buenos Aires sobre Protección, Conservación; Mejoramiento y Restauración de los Recursos Naturales y del Ambiente en General en su Artículo 66°, cuando dice: “La gestión municipal, en el manejo de los residuos, implementará los mecanismos tendientes a: a) La minimización en su generación, b) La recuperación de materia y/o energía, c) La evaluación ambiental de la gestión sobre los mismos, d) La clasificación en la fuente, e) La evaluación de impacto ambiental, previa localización de sitios para disposición final”;

Que la Ley Provincial 13.592 fija los procedimientos para la gestión de los RSU de acuerdo con las normas establecidas en la Ley Nacional N° 25.916 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para la Gestión Integral de Residuos Domiciliarios;

Que la misma en su Artículo 4° describe los objetivos de la política ambiental en materia de residuos sólidos urbanos, de los cuales se destaca la incorporación de la separación en origen, la valorización, la reutilización y el reciclaje en la gestión integral por parte de todos los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, la minimización en la generación de residuos, el diseño e instrumentación de campañas de educación ambiental y divulgación a fin de sensibilizar a la población respecto de las conductas positivas para el ambiente y las posibles soluciones para los residuos sólidos urbanos, y la Incorporación de tecnologías y procesos ambientalmente aptos y adecuados a la realidad local y regional;

Que existe una tendencia no sólo a nivel internacional, sino también nacional en los últimos años de implementar políticas de Gestión integral de los Residuos, y tal es el caso en ciudades como Rosario, Bariloche, Ciudad Autónoma de Buenos Aires o La Plata con las Ordenanzas o Leyes de BASURA CERO, y que en nuestro municipio tal proyecto continúa sin aprobarse pese a haber sido presentado;

Que en nuestra región el Municipio de Ensenada desde el año 2000 cuenta con una norma en ese sentido, sin dejar de mencionar ciudades del Interior bonaerense como Laprida y Trenque Lauquen que realizan la selección y tratamiento de sus residuos desde hace más de 10 años;

Que en la Cumbre de la Tierra celebrada por el año 1992 que dio origen a la agenda 21 se advertía sobre la problemática de los Residuos Urbanos diciendo en uno de los párrafos del artículo 21 que "...la salud, la calidad de vida y el potencial de desarrollo serán afectados por la mala gestión de los desechos sólidos..."; en otro de sus capítulos se destaca la participación social para el desarrollo sostenible diciendo que "La participación Pública general en la toma de decisiones es fundamental para lograr un Desarrollo Sostenible. Es necesario que tanto las personas particulares como los grupos y Organizaciones participen en la evaluación de las consecuencias ambientales de las decisiones que puedan afectar a sus comunidades...";

Que el programa propuesto en este proyecto permitirá una minimización de los residuos que se entierran en el Predio del CEAMSE resultando también un aporte desde el punto de vista presupuestario a las arcas municipales;

Que es por todos conocido y no se puede obviar en el análisis la limitada y escasa vida útil de los actuales rellenos de la CEAMSE y de la dificultad e inconveniencia de la apertura de nuevos espacios;

Que ante esta perspectiva es imprescindible jerarquizar las políticas ambientales en general y particularmente la referida a los RSU mediante una normativa que propenda a la Minimización, Recuperación, Reutilización, Reciclado y Compostaje de los mismos;

Que desde el mismo municipio es necesario para una eficaz y progresiva política de minimización de los RSU, con el objeto de lograr a mediano y largo plazo la reducción en la compra de elementos que no puedan reutilizarse o reciclarse; debiendo el mismo Estado buscar los mecanismos de concientización y estímulo hacia las empresas y/o fabricantes locales en cuanto la utilización de envases o embalajes reutilizables y/o reciclables para sus productos;

Que es sumamente importante la incorporación a estas políticas integrales, de sectores vinculados a la economía popular, también denominados cartoneros o recuperadores urbanos, con el objeto de incluirlos al trabajo formal bajo las condiciones de seguridad e higiene acordes a las legislaciones Nacionales y/o Provinciales vigentes;

Que la disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos que en el presente se lleva a cabo mediante el Sistema CEAMSE, es inadecuada y provoca serios problemas en la salud de los habitantes de nuestra región, así como la degradación de nuestro ambiente y el desaprovechamiento de los recursos naturales, debiendo desarrollarse un sistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos que promueva un proceso de cambio cultural en relación a los RSU, y que involucre tanto a la comunidad en general como también a los decisores políticos, que deben considerar esta problemática como una cuestión de Estado sin distinciones políticas ni partidarias;

Que con el presente proyecto tendemos hacia una progresiva y efectiva mayor selección, recuperación y reciclaje de los RSU, y a una fuerte acción a favor de la disminución en la generación de residuos

Por todo ello los concejales de los BLOQUES ALTERNATIVA VECINALISTA, UCR Y PRO elevan a esta Cuerpo el siguiente

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase el Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, que tiene por objeto:

a) La Educación, Información y capacitación ciudadana en todos los ámbitos públicos y/o privados sobre el tratamiento y disposición final de los Residuos Sólidos Urbanos (RSU), para su óptima gestión.

- b) La minimización y separación en origen; la recuperación; el reciclado y/o compostaje de los RSU, debiendo ser recolectados en vehículos aptos para tal fin.
- c) La Reducción progresiva de los RSU que se depositan en los predios de disposición final, debiendo cuantificarse anualmente.
- d) La ejecución del ciclo completo de la Gestión Integral de los RSU en el territorio del Partido de Esteban Echeverría.

Artículo 2º. Los Residuos Sólidos Urbanos (RSU) son todos los elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades realizadas en los núcleos urbanos y/o rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial, ni peligroso, asimilable a los residuos domiciliarios. Se integran en esta definición los llamados residuos especiales de origen domiciliarios, como ser pilas o baterías, artefactos eléctricos y electrónicos, medicinales y neumáticos. Entiéndase como disposición inicial a la acción por el cual el generador de los RSU los deposita o abandona en la forma y condiciones que determine la autoridad de aplicación.

A los fines de la presente los Residuos Sólidos Urbanos se clasifican en:

RESIDUOS SECOS: Se entiende por residuo seco todo aquel material residual proveniente de materias inorgánicas, tales como:

- Papeles secos
- Cartones secos
- Botellas plásticas: de gaseosa, agua, shampoo, detergente, lavandina, etc.
- Vidrios y botellas de vidrio (sanas y rotas)
- Textiles
- Envases y envoltorios
- Envases descartables
- Latas de conservas
- Aluminio: latitas de gaseosa, cerveza y aerosoles, etc.
- Bronce: canillas, llaves, candados, picaportes, etc.
- Cobre: cables, caños, etc.
- Plomo: baterías, caños, etc.

b) RESIDUOS HÚMEDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS: Se entiende por residuo húmedo todo aquel material residual proveniente de materias orgánicas e inorgánicas húmedas, tales como:

- Residuos de comida (yerba usada, cáscaras de huevos, sobras de alimentos elaborados, etc.)
- Restos de limpieza de verduras y frutas
- Huesos, cueros, restos de madera
- Papeles y cartones mojados o manchados
- Residuos sanitarios (pañales, algodones, etc.)

C) RESIDUOS DE TRATAMIENTO ESPECIAL. Se encuentra entre ellos:

- Pilas y baterías
- Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
- Medicamentos, envases de biosidas, restos de pinturas, neumáticos y aceites comestibles usados, entre otros. En el caso particular de los neumáticos, electrónicos, baterías recargables y/o pilas, no podrán disponerse en Rellenos Sanitarios.

D) RESIDUOS DE PODA. Los que no podrán ser recolectados o mezclados con otra clase de residuos.

Artículo 3º. La Secretaría de Medioambiente, dependiente del Departamento Ejecutivo Municipal, actuará como Autoridad de Aplicación del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, teniendo las siguientes obligaciones y Facultades, a saber:

- a) Deberá instrumentar todos los medios necesarios para el funcionamiento del programa, su operatividad y mejoramiento continuo.
- b) Tendrá a su cargo el Control y Seguimiento del Programa.
- c) Planificará y fijará objetivos de corto, mediano y largo plazo, debiendo conformar un cronograma de gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos para la concreción de las distintas etapas.
- d) Instrumentará los mecanismos para estimular y generar incentivos ciudadanos para obtener los mejores resultados del Programa.
- e) Presentará ante el Concejo Deliberante, informes bimestrales sobre estadísticas referidas al funcionamiento del programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos; debiendo

especificar la cantidad de Residuos Sólidos Urbanos recuperados y los que han sido derivados para su disposición final.

Artículo 4°. Programa Permanente de Educación Ambiental.

El Departamento Ejecutivo a través de la Autoridad de Aplicación, deberá en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la promulgación de la presente, implementar y desarrollar un Programa Permanente de Educación Ambiental (PPEA). El mismo estará a cargo de personal idóneo, dirigido a todos los generadores de RSU, sean hogares, comercios, escuelas públicas y/o privadas, e instituciones entre otros. El PPEA tendrá por objeto difundir, concientizar, educar y capacitar a la población en general sobre el Programa de Gestión Integral de Residuos, basándose en la minimización, selección, reutilización, reciclado y/o compostaje.

Artículo 5°. La separación y/o diferenciación de los RSU se dispondrá mediante bolsas de distintos colores y/o sistemas de contenedores diferenciadores, debiendo la autoridad de aplicación determinar el mejor método que permita seleccionar los residuos Secos, los Húmedos Orgánicos e Inorgánicos y los Residuos especiales domésticos o asimilables a los RSU.

Artículo 6°. El Departamento Ejecutivo proveerá el o los sitios necesarios que serán utilizados como Centros de Tratamiento de los Residuos pasibles de ser recuperables y reciclables producto de la recolección inicial diferenciada, donde se acopiarán transitoriamente para una segunda selección de materiales, los que deberán poseer la infraestructura necesaria que eviten la degradación del entorno. Asimismo, deberá destinarse un predio para el tratamiento de los residuos orgánicos aptos para el compostaje y/o digestión anaeróbica.

Artículo 7°. La fracción de los RSU que no puedan ser recuperados y/o reciclados y/o tratados por las tecnologías disponibles, serán recogidos por el sistema de recolección de residuos que actúa en el municipio para su disposición final.

Artículo 8°. La Autoridad de Aplicación tendrá bajo su responsabilidad el controlar que ninguna de las tecnologías utilizadas en el tratamiento o recuperación de elementos provoquen emisiones que violen las normas Nacionales y provinciales sobre la materia.

Artículo 9°. La Autoridad de Aplicación fomentara la participación en la Gestión Integral de los RSU, a los trabajadores no formales o recuperadores urbanos, mediante la formación de cooperativas o la incorporación al programa de las ya existentes, las que deberán cumplir con los requisitos de la Legislación Nacional y Provincial Vigente en la materia. El personal afectado a la selección, manipulación y acopio transitorio de los RSU en los sitios o centros dispuestos y/o autorizados por el municipio deberá cumplir con las medidas de seguridad e higiene según lo disponga la legislación vigente.

Artículo 10°. La Autoridad de Aplicación creará un Registro Único de Recuperadores Urbanos a los efectos de proveerles en forma gratuita:

- a) Capacitación sanitaria para prevención de accidentes y enfermedades en el desarrollo de su actividad.
- b) Vacunación adecuada a la actividad que desempeña.
- c) Credencial y libreta sanitaria donde consten los datos que la Autoridad de Aplicación considere necesario.
- d) Asesoramiento para la incorporación al trabajo formal mediante cooperativas y otras formas de emprendimiento productivos.

Artículo 11°. La comercialización de los materiales recuperados, una vez seleccionados, estará a cargo de los Recuperadores Urbanos o de las organizaciones que los representen.

Artículo 12°. Créase en un plazo de 60 días de aprobada la presente un Consejo de Control y Seguimiento del Programa de Gestión Integral de RSU, conformado por un (1) representante por cada Organización No Gubernamental (ONG`s), que aborden las problemáticas ambientales con personería Jurídica un (1) representante del Departamento Ejecutivo, dos (2) representantes de la Comisión de Medio Ambiente del Concejo Deliberante y un (1) miembro por la mayoría y otro por la minoría que disponga el Presidente del Concejo Deliberante. Los integrantes del mismo cumplirán funciones ad honorem. El Consejo de Control y Seguimiento deberá:

- a) Participar en la Reglamentación de la presente Ordenanza.
- b) Requerir toda información necesaria con relación al Programa de gestión Integral de RSU a la Autoridad de Aplicación.
- c) Llevar a cabo un seguimiento y monitoreo del programa.

Artículo 13°. La Autoridad de Aplicación, deberá habilitar en un plazo de 30 días de sancionada la presente un Registro de Inscripción de Recuperadores Urbanos, donde figuren todas las personas u organizaciones interesadas en participar del programa. Dicho registro estará abierto para su inscripción de manera permanente.

Artículo 14°. La Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios y/o acuerdos con Universidades u Organismos Públicos y/o Privados, Nacionales, Provinciales y/o Municipales a los fines del cumplimiento de la presente.

Artículo 15°. Prohibiéndose el ingreso de RSU provenientes de otros Distritos.

Artículo 16°. El Departamento Ejecutivo a partir de la sanción de la presente promoverá bonificaciones en el pago de Tasas Municipales a los sectores Industriales radicados en el distrito que demuestren fehacientemente, haber llevado a cabo acciones de reducción en la generación de envoltorios, envases y/o packaging de sus productos, en búsqueda de la disminución de los residuos derivados de su utilización.

Artículo 16°. Las bonificaciones en el pago de Tasas Municipales previstas en el artículo precedente podrán extenderse a toda actividad comercial que contribuya con la reducción de la generación de residuos a través de actividades tales como sistemas de devolución, depósito y retorno de envases a productor y otras medidas tendientes a extender la responsabilidad de los productores por sus artículos una vez que entran en desuso.

Artículo 18°. El Departamento Ejecutivo y el Concejo Deliberante, deberán implementar, una Gestión responsable de sus RSU, en las compras de insumos, priorizando la compra de artículos fabricados con material reciclado posconsumo, bienes de larga duración en reemplazo de los artículos descartables, y materiales que utilicen menos envases y embalajes.

Artículo 19°. La Autoridad de Aplicación, instrumentará los mecanismos necesarios para un eficaz tratamiento de separación en origen, recuperación de los Residuos Sólidos Urbanos generados en Organismos Públicos Provinciales y/o Nacionales radicados en el distrito.

Artículo 20°. Quedará prohibido a partir del año 2025, la Disposición Final y/o confinamiento de los Residuos Sólidos Reciclables y/o Recuperables del Partido de Esteban Echeverría.

Artículo 21°. Quedan excluidos de la presente para su tratamiento los Residuos patológicos y/o patogénicos, Residuos Peligrosos y/o especiales y/o radioactivos contemplados por las normas nacionales y Provinciales.

Artículo 22°. De forma.